

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E - 2024 - 376596
Fecha de Radicación: 07 de junio de 2024
Fecha de Reparto: 13 de junio de 2024**

Convocante (s): SALUD TOTAL EPS. S.A.

Convocada (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy 19 de julio de 2024, siendo las 10:30 horas, procede el Despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a través del correo elizabethhoch@saludtotal.com.co la doctora ELIZABETH OBANDO CHARRY, C.C. No. 1.030.571.271, T.P. No. 297.106 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la PARTE CONVOCANTE.

Igualmente comparece a la audiencia través del correo electrónico any.bustillo@adres.gov.co la doctora ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ C.C. No 1.102.232.459 de SAN BENITO ABAD T.P No 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ENTIDAD CONVOCADA, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado.

El Despacho deja constancia que mediante correo de 19 de junio de 2024, informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no designaron profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

“PRETENSIONES PRINCIPALES.

PRIMERA.- Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado 20244306290961 expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral de cobro/recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS, y en el cual se determinó para una serie de cobro/recobros, dentro de los cuales se encuentran las 5 cuentas de recobros objeto de esta demanda y contenidas en la base de datos anexa BD Recobros), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, siendo rechazados para pago aduciendo causales de Glosa Administrativa, siendo expedido el acto administrativo (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y iii) de forma irregular.

SEGUNDA.- Que consecuentemente a la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 103.974.184 m/cte.) correspondiente a 117 servicios o tecnologías en salud suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, presentes en las 117 cuentas de cobro/recobros objetos de la demanda, relacionados, como se ha dicho, dentro de la base de datos anexa, por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.

TERCERA. - Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de cobro/recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CUARTA. - De manera SUBSIDIARIA a la pretensión principal TERCERA, que se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de cobro/recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.

QUINTA. - Que se condene a la convocada en costas y agencias en derecho.” (Sic).

Ahora se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ENTIDAD CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, indicando que, en sesión de 11 de julio de 2024, se decidió:

“CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230135773 del 4 de julio de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 66, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 11 de julio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud (E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.
(...)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20246306305082 cursante ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual SALUD TOTAL EPS solicitó:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

• Se declare la nulidad del oficio 20244306290961, expedido por la ADRES, mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la ADRES y en el cual se determinó que 5 cuentas de recobros, no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, siendo rechazados para pago imponiendo glosas injustificadas, siendo expedido los actos administrativos (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse (iii) y con expedición irregular.

(...)

Como hechos aduce que:

- Salud Total EPS prestó servicios y tecnologías en salud contenidos en 117 recobros, los cuales NO se encontraban incluidos en el PBS financiado con la UPC, durante el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2019 y 25 de febrero de 2020.
- Los servicios y tecnologías en salud objeto de la solicitud de conciliación fueron ordenados y suministrados de acuerdo con órdenes de jueces de tutelas o lo considerado y establecido por Comité Técnico científico (CTC), así como las prescripciones MIPRES de acuerdo con las ordenes médicos tratantes.
- En consecuencia, la EPS convocante radicó ante la ADRES un total de 117 recobros contenidos en 117 ítems. Luego de ser sometidos al proceso de auditoría, la ADRES los glosó por un valor total de \$ 103.974.184.
- Salud Total EPS, presentó ante la ADRES objeciones y/o subsanaciones a las glosas impuestas.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se configuran las causales de nulidad alegadas por la parte convocante, ya que los recobros fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 1885 de 2018 y Manual de auditoría vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Aunado lo anterior, la Resolución 1885 de 2018 estableció el procedimiento para el acceso, reporte de prescripción, suministro y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y de servicios complementarios, fijó los requisitos, términos y condiciones para la presentación de recobros/cobros ante la ADRES, y en ese sentido el incumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la EPS es lo que generó la imposición de glosas.

La presente certificación se emite el dieciséis (16) de julio de 2024.” (Sic).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Ante la anterior posición, solicito se declare fallida la presente diligencia para acudir a la jurisdicción.”

CONSIDERACIÓN:

La Procuradora Judicial una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada; el Despacho resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Segundo: La certificación será enviada al email aportado por la apoderada de la parte convocante, advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. Tercero: La presente decisión se notifica en estrados a las partes.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:45 horas.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA

Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos